Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo conexo de mínima cuantía
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00002-00**
Demandante	Diego Alejandro Montoya Jaramillo
Demandados	Ángela Beatriz Perdomo de Quintero y Carlos Enrique Perdomo
Auto int	Nro. 664
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En atención al memorial recibido el día **27 de enero de 2023,** este Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> "(…) *Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante (…)".*

Se advierte que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, llena todos los requisitos establecidos por ley, puesto que el escrito allegado es presentado por los apoderados de sendas partes debidamente facultados, quienes manifiestan que con la suma de $2.000.000 que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, y la suma de $1.000.000 cancelada en la cuenta bancaria del demandante, se cancela la totalidad de la obligación demandada, las costas y agencias en derecho, además no se observa embargo de remanentes, por lo que esta Agencia Judicial accede a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso **EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JARAMILLO C.C. 8.433.686,** en contra de **ÁNGELA BEATRIZ PERDOMO DE QUINTERO C.C. 24.482.886** y **CARLOS ENRIQUE PERDOMO C.C. 14.218.995.**

SEGUNDO. Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares en tanto no fueron decretadas.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

QUINTO. SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el *"Sistema de Información Judicial Colombiano".*

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0984cb95153b25e1a89ad274d7ec44695ec2716b4067dfb58dcaba021fd6309**

Documento generado en 18/04/2023 01:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica